



## U5. ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y ZONAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS: INSTALACION DE EMBARCADERO EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

<input type="checkbox"/> Establecimiento de baños y zonas recreativas y deportivas
<input type="checkbox"/> Incluye la realización de obras para protección de márgenes y acceso de los usuarios
<input type="checkbox"/> Incluye construcciones y actuaciones complementarias en zona de policía
<input type="checkbox"/> Incluye la instalación de embarcadero en dominio público hidráulico de embalse

- **Memoria descriptiva y justificativa** de las obras que se solicitan en cuanto a la margen más próxima del cauce; descripción técnica, tamaño y características del embarcadero.

En el caso de que se incluya la navegación, la documentación técnica incluirá propuesta de balizamiento de zonas de fondeos, mangas de salida y acceso, y zona de prohibición de la navegación por peligro para bañistas.

- **Plano de detalle** acotado con descripción técnica del embarcadero.
- **Plano de situación**, donde se represente la actuación solicitada y el cauce señalando las dos márgenes. Deberá contener coordenadas UTM ETRS89 huso 30 o puntos de referencia suficientes que permita replantear la ubicación de las obras.

Se señalará la posición relativa de las obras e instalaciones, respecto a tomas de agua para abastecimiento, azudes, presas y sus órganos de desagüe, que queden a distancia inferior a 500 metros.

- **Plano de planta** con el parcelario de Catastro, a escala adecuada y debidamente acotado, donde se refleje el cauce afectado y su zona de servidumbre de uso público de 5 metros de anchura, estimada a partir del límite superior de sus taludes o de la delimitación del dominio público hidráulico si constara en un estudio oficial en el SNCZI, en relación con el embarcadero.

En caso de tratarse de pantalanés flotantes en un embalse se deberá representar el nivel máximo normal (N.M.N).

- **Perfil transversal** al cauce, debidamente acotado horizontal y verticalmente, delimitando distancias y diferencias de cota del embarcadero respecto a la margen del cauce y al dominio público hidráulico.

En caso de tratarse de pantalanés flotantes en un embalse se deberá representar el nivel máximo normal (N.M.N).

### INFORMACIÓN ADICIONAL

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los terrenos que lindan con el cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público estimados a partir de los límites del dominio público hidráulico, por lo que la obra solicitada deberá situarse fuera de dicha zona.

Estas actividades deberán llevarse a cabo de forma que no se produzca una alteración de la calidad y caudal de las aguas.

Forma parte de este procedimiento un trámite de información pública en el que se podrán presentar peticiones en competencia.

El plazo de estas autorizaciones será como máximo de veinticinco años.

La declaración responsable para la navegación de las embarcaciones que pretendan hacer uso de las instalaciones se presentará de forma independiente.

La realización de estas obras está gravada con un canon por la ocupación de bienes de dominio público hidráulico (art. 112 TRLA).